

votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla será elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

#### VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 15 de octubre de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso para proveer en propiedad por turno de Escalas plazas de Medicina General, Servicios de Urgencia y Especialidades Médicas y Quirúrgicas de la Seguridad Social.**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14900, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Baleares, Pediatría-Puericultura, donde dice: «Fenalix», debe decir: «Felanix».

En la misma página, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Barcelona, Medicina General y Servicio de Urgencia, donde dice: «Gavá.—Un de Medicina General...», debe decir: «Gavá.—Una de Medicina General...».

En la misma página, relación y especialidad, localidad de Manresa, donde dice: «... y un para Escala Nacional», debe decir: «... y una para Escala Nacional».

En la misma página, relación y especialidad, localidad de San Adrián de Besós, donde dice: «Una de Medicina General para Escala de 1946 y una para Escala Nacional», debe decir: «Una de Medicina General para Escala de 1946».

En la página 14903, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Castellón, Pediatría-Puericultura, donde dice: «Castellón.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Castellón.—Una para Escala Nacional».

En la misma página, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Ciudad Real, Pediatría-Puericultura, donde dice: «Puertollano.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Puertollano.—Una para Escala de 1946 y una para Escala Nacional».

En la página 14904, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de La Coruña, Otorrinolaringología, donde dice: «La Coruña.—Una para Escala de 1946», debe decir: «La Coruña.—Una para Escala Nacional».

En la misma página y relación, especialidad de Pediatría-Puericultura, donde dice: «El Ferrol.—Una para Escala de 1946», debe decir: «El Ferrol.—Una para Escala Nacional».

En la página 14907, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Madrid, Medicina General y Servicio de Urgencia, donde dice: «Carabanchel Alto (Madrid).—Dos de Medicina General para Escala y una para Escala Nacional», debe decir: «Carabanchel Alto (Madrid).—Dos de Medicina General para Escala de 1946 y una para Escala Nacional».

En la página 14909, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Oviedo, Medicina General y Servicio de Urgencia, donde dice: «Moreña.—Una de Medicina General para Escala de 1946», debe decir: «Moreña.—Una de Medicina General para Escala de 1946».

En la página 14913, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Valladolid, Dermatología, donde dice: «Valladolid.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Valladolid.—Una para Escala Nacional».

En la misma página, en la relación de vacantes que corresponden a la provincia de Valladolid, Dermatología, donde dice: «Guecho.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Guecho.—Una para Escala de 1946 y una para Escala Nacional».

En la misma página y relación, especialidad de Pulmón y Corazón, donde dice: «Bilbao.—Una para Escala de 1946», debe decir: «Bilbao.—Una para Escala de 1946 y una para Escala Nacional».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una plaza de Consejero en el Consejo Superior del Departamento.**

Ilmo. Sr.: El Decreto 87/1968, de 18 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Industria, dispone en su artículo 9.º, apartado 11, que las vacantes de Consejero en el Consejo Superior del Ministerio serán cubiertas en lo sucesivo previa amortización de las dos primeras de cada tres que se produzcan.

Existiendo ya tres vacantes de esta clase, procede, en consecuencia, la amortización de dos de ellas y la provisión de la restante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 8 de julio de 1968, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional del Consejo Superior del Ministerio de Industria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Convocar concurso de méritos para la provisión de la vacante de Consejero antes citada, que existe en el Consejo Superior del Departamento, al cual podrán concurrir, de acuerdo con